Número 73 — Martes 25 de Marzo de 1930

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Marzo 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: Estima el Gobierno de V. M. ser de una gran importancia para el interés económico del país el que las estadísticas del comercio exterior alcancen toda la perfección y exactitud necesaria para que el estudio y compulsa de los datos y valores estadísticos rinda la debida utilidad y la balanza de comercio tenga la significación que se le atribuye. Con el fin de procurar tales mejoras cree conveniente el Gobierno se reintegren de nuevo a la Dirección general de Aduanas los servicios correspondientes a la Estadística de Comercio exterior, actualmente adscritos al Ministerio de Economía Nacional, por ser aquel Centro sin duda el que se halla en condiciones mejores para impulsar y centralizar la labor de las oficinas centrales del Ramo y poder lograr que nuestras estadísticas se pongan a la altura de las publicaciones similares de los principales países en exactitud y rapidez, respondiendo así a las reiteradas demandas que en tal sentido se vienen formulando y consintiendo a los Ministros proceder con base firme en sus reformas económicas. Por lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

DAMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

Núm. 853

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los servicios de Estadística del Comercio exterior que actualmente forman un Negociado en la Dirección general de Aranceles, Valoraciones y Tratados, del Ministerio de Economía Nacional, se incorporarán al de Hacienda constituyendo una Sección de la Dirección general de Aduanas.

Artículo 2.° El Ministro de Hacienda queda facultado para dictar las instrucciones o normas que estime necesarias en la organización y funcionamientos de dichos servicios a fin de que rindan toda la eficacia y perfección necesaria y pueda proporcionar a los demás departamentos ministeriales, con la debida rapidez, los informes y datos que les sean precisos.

Artículo 3.° Igualmente dispondrá lo procedente al objeto de que los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado vigentes para los referidos servicios estadísticos, en el Ministerio de la Economía Nacional, al que pertenecía, queden afectos, en la parte que corresponda, al Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a 21 de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Ministerio de Economía Nacional

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: Al tratar de dar forma estable a los servicios del Ministerio de Economía Nacional, y una vez estructuradas las dos Direcciones generales que comprenden la producción en su doble aspecto agrícola e industrial, se impone agrupar y coordinar las diversas secciones y organismos que regulan la acción comercial de la Nación, así en el interior como en el exterior.

Incumbe al Ministerio de Economía Nacional, como Ponente, en tales materias, del Gobierno, determinar en cada momento las directrices de política económica del país, según las circunstancias de la producción, las necesidades del consumo y las exigencias del Comercio. Contaba para ello con los servicios hasta ahora encomendados a las Direcciones generales de Comercio y Abastos y de Aranceles, Tratados y Valoraciones; pero trasladados a la Dirección general de Agricultura los servicios de Abastos, surge la necesidad de reunir en un solo Centro directivo las tres funciones de índole comercial características de este Ministerio: política arancelaria, preparación económica de Tratados comerciales y política comercial.

De ahí que recogiendo los diversos organismos que atienden a estos servicios, se refundan las Direcciones generales de Comercio y de Aranceles en una sola, bajo la denominación de «Dirección general de Comercio y Política arancelaria», que comprenda para la ejecución de sus fines, la Sección de Comercio, que canalizará toda la información que, tanto del interior como del exterior, se reciba; la Sección de Política Arancelaria, cuyo

Ministerio de Cultura 2024

cometido, a la vista de tales informes que le permitirán ponderar en todo momento las circnnstancias de orden interior y exterior que concurren en cada caso, podrá ser realizado con la debida eficacia; y, por último, la Sección de Tratados, que en íntimo contacto con las dos anteriores, llenará con mayor utilidad y conocimiento la función que en el orden de preparación técnica y eɔonómica de los Convenios comerciales compete al Ministerio de Economía Nacional.

Fundado en tales consideraciones, y teniɔndo en cuenta, además, que esta organización supondrá simplificación en los servicios, de economía en los gastos públicos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 15 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JULIO WAIS Y SAN MARTIN

REAL DECRETO-LEY

Núm. 838

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Segregados de la Dirección de Comercio y agregados a la de Agricultura los Servicios de Abastos, por el Real decreto-ley de 7 de Marzo de 1930, se refunden las dos Direcciones de Comercio y de Aranceles, Tratados y Valoraciones, que pasarán a constituir un solo Centro directivo, denominada «Dirección general de Comercio y Política arancelaria», adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.° Constituirán la mencionada Dirección las Secciones de Comercio, Política arancelaria y Preparación de Tratados y la Oficina de Legislación mercantil comparada.

Artículo 3.° La Sección de Comercio tendrá a su cargo los servicios de Comercio interior y exterior, subdividiéndose en los tres Negociados siguientes: 1.°, Europa; 2.°, Ultramar, y 3.°, España; que actuarán con arreglo a las normas de especialización geográfica determinadas por el Real decreto-ley de 28 de Febrero de 1930, correspondiendo al Negociado tercero los servicios de las Secciones de Organismos e Instituciones Comerciales y Política Comercial Interior.

Artículo 4.° La Sección de Política Arancelaria constará de los siguientes Negociados: Primero. Política arancelaria interior, que comprenderá los servicios confiados hasta esta fecha a la Sección de Aranceles. Segundo. Política Arancelaria exterior. al que pasará a depender el Negociado de Aduanas, que, como correspondiente de la Oficina Internacional de Bruselas figuraba en la Sección de Comercio exterior de este Ministerio. Tercero. Negociado de Estadísticas exteriores comparadas, procedente de la propia Sección; y Cuarto. Negociado de Valoraciones.

Artículo 5.° La Sección de Preparación de Tratados y la Oficina de Legislación Mercantil Comparada, conservarán su actual estructura, funcionando dentro de las normas del presente Decreto-ley.

Artículo 6.° Las tres secciones enumeradas y la Oficina especial de Legislación Mercantil Comparada, actuarán coordinadamente entre sí, recibiendo toda la documentación a través del Registro y Archivo general de la Dirección.

Artículo 7.° Los Jefes de cada una de las Secciones indicadas despacharán directamente con el Director general y constituirán, bajo la presidencia de este y con el concurso de los Jefes de Negociado que él designe en cada caso, la Junta de Jefes de la Dirección, a cuyo exámen se someterán los asuntos que por su interés general y por afectar a la competencia de las diversas Secciones merezcan un estudio conjunto.

Artículo 8.° Los funcionarios adscritos actualmente a los servicios que integran la nueva Dirección, conservarán, con todas sus características respectivas, el concepto de agregados al Ministerio de Economía Nacional en tanto no se organicen las plantillas del mismo, debiendo cesar el personal eventual que figure afecto a aquellos a los tres meses de la publicación de este Decreto-ley.

Artículo 9.° En el plazo más breve a contar de la publicación del presente Decreto-ley, se dictará por el Ministerio de Economia Nacional el Reglamento de los Servicios de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, determinando la situación y enlace funcional de los organismos consultivos de la Dirección con las diversas Secciones y Negociados de la misma.

Artículo 10. El Ministro de Economía Nacional queda autorizado para introducir en la distribución y denominación de los servicios las reformas que requiera su mejor funcionamiento interesando del Ministro de Hacienda la reducción y acoplamiento de los créditos consignados en presupuesto, en relación con la nueva organización de los servicios que se establece por el presente Decreto-ley.

Artículo 11. El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
JULIO WAIS Y SAN MARTIN

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

—:—

Núm. 1.049

ANUNCIO

Habiendo sido anuladas las elecciones de Habilitado de los maestros nacionales de los partidos de Baena, Bujalance, Hinojosa, Lucena, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute, celebradas el día 2 de Febrero próximo pasado, por no haber transcurrido los 15 días que están ordenados, entre la convocatoria y la elección; y habiéndose suspendido, por otra parte, por la Dirección General, la que debió celebrarse el día 16 de los corrientes para la elección de Habilitado del partido de Córdoba, ordenando se proceda a nueva convocatoria, con aquel objeto, se publica el presente anuncio, con las mismas prevenciones de los que ya se anunciaron los días 21 de Enero y 20 de Febrero últimos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo tener lugar dicha elección, el primer domingo siguiente al en que hayan transcurrido 15 días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 24 de Marzo de 1930.—El Jefe de la sección, Vicente Narbona.

Abogacía del Estado

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 1.034

Por la presente, se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que en el término de quince días improrrogables, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia habían de satisfacer al Tesoro, las cantidades que se consignan, que les han sido liquidadas por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, correspondientes al año de 1930, previniéndoles que si no lo verifican, incurrirán en la multa del diez por ciento de la cuota liquidada y habrán de pagar el interés de demora, correspondiente, hasta el día en que realicen el pago.

AYUNTAMIENTOS

Dos Torres, 1.809'51 pesetas.
Villanueva de Córdoba, 2.495'56.
Añora, 1.576'41.
Alcaracejos, 446'72.
Palma del Rio, 105'95.
Villaviciosa, 396'38.
Puente Genil, 84'62.
Lucena, 124'46.
La Carlota, 64'23.
Doña Mencía, 12'62.
Fuente Obejuna, 1.025'16.
Villanueva del Duque, 166'60.
Torrecampo, 1.120'67.
Montemayor, 53'71.
Villanueva del Rey, 189'43.
Obejo, 211'17.
Almedinilla, 48'58.
Fuente Palmera, 148'65.
Carcabuey, 50'35.
Priego, 901'05.
Bujalance, 2.083'95.
Espejo, 29'09.
Ferná-Núñez, 50'42.
El Viso 599'93.
Córdoba, 3.299'43.
Espiel, 871'15.
Montoro, 1.053'97.
Hornachuelos, 872'97.
Cabra, 155'00.
Pedro Abad, 56'80.
Pozoblanco, 1.840'12.
La Rambla, 96'16.
La Victoria, 79'01.
Güijo, 384'58.
Conquista, 12'40.
Valsequillo, 242'26.
Almodóvar del Rio, 245'76.
Belmez, 1.069'25.
Cañete de las Torres, 705'80.
Pedroche, 596'30.
Santa Eufemia, 519'69.
Posadas, 341'52.
Fuente Tójar, 29'91.
Montalbán, 88'92.
Santaella, 255'24.
San Sebastián de los Ballesteros, 50'84.
Granjuela, 68'73.
Villa del Rio, 293'75.
Luque, 36'64.
Zuheros, 136'51.
Baena, 110'82.
Castro del Rio, 130'12.
Adamuz, 122'76.
Fuente la Lancha, 44'18.
Hinojosa del Duque, 729'60.
Benamejí, 33'39.
Monturque, 31'06.
Belalcázar, 366'62.
Aguilar, 27'83.
Rute, 75'68.
Iznájar, 26'10.
Blázquez, 146'11.
Villafranca, 48'10.
Las cuatro villas del Condado de Santa Eufemia 31'74.

Córdoba 22 de Marzo de 1930.—El Abogado del Estado, F. Garrote.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos — Precios económicos

Junta municipal del Censo electoral

—:—

PALMA DEL RIO

Núm. 1.015

Don Agustín Villarejo Velasco Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que por el señor Alcalde de esta ciudad; en el dia de hoy

Ministerio de Cultura 2024

se ha remitido a esta presidencia el oficio que copiado a la letra es como sigue:

«Ayuntamiento de Palma del Río.—Salida número 298.—20-3-930.—Negociado Censo electoral.—Participo a V. S. en contestación a su atento oficio de 14 del actual, los concejales que figuran en el Ayuntamiento por elección p[illegible] en cumplimiento a lo prevenido en el Real Decreto de 15 de Febrero sobre renovación de Ayuntamientos todos fueron elegidos por el artículo 29 asignándoseles a los mismos la totalidad del Censo electoral, por el distrito en que se presentaron, y los que figuran con mayor número de votos son don José López Fernández 943, don Juan Martínez Liñán 943 siendo de mayor edad el señor López Fernández; no ocupando dicho señor tenencia de Alcaldía ninguna.—El Alcalde, Juan M. Martínez.—Señor Juez municipal de esta ciudad.—Hay un sello que dice. —Ayuntamiento constitucional de Palma del Rio.

Y en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial en la forma prevenida en el artículo 12 de la vigente Ley electoral expido el presente en Palma del Río a 20 de Marzo de 1930.—Agustín Villarejo,—El Secretario de la Junta, Andrés Fernández Pacheco.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.016

Don José Luque Campos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que han sido designados, ya directamente, ya por sorteo, como vocales de dicha Junta que, ha de constituirse el día veintisiete del actual, las personas siguientes:

Titulares

1.°—Don Agustín Ortiz Fernández, ex-Juez municipal.

2.°.—Don Francisco Poyato Espejo, Concejal de mayor número de votos.

3.°.—Don Rafael Sotomayor Vargas y 4.°.—Don Guillermo Contreras Muñoz, contribuyentes por inmuebles.

5.°.—Don Blas Morales Navas y 6.°.—Don Juan Poyato Blanco, contribuyentes por industrial.

Suplentes

1.°.—Don Agustín Vergara Tortosa, ex-Juez Municipal suplente.

2.°.—Don Rafael Contreras Vargas, concejal.

3.°.—Don Francisco Campos Navas y 4.°.—Don José Sánchez González, contribuyentes por inmuebles.

5.°—Don Fernando Ubeda Jiménez y 6.°.—Don Rafael Ruiz Bravo, contribuyentes por industrial.

Quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados por razón de dichos nombramientos, podrán recurrir ante el señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Doña Mencía a 20 de Marzo de 1930.—José Luque.—P. S. M.: El Secretario, Carlos de Toro.

PEDRO ABAD

Núm. 1.035

Don Rafael Madueño y Vivas, Secretario del Juzgado muuicipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veinte; y veintiuno de los corrientes, han sido designados como Vocales y suplentes para consjituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Alfonso Galán Ayllón, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto de respecto de cada uno se especifica:

PARA VOCVLES

Don Fernando García Navarro, concejal.

Don Antonio Pérez Porras, Ex Juez.

Don Bartolomé Rojas García, don Alfonso Galán Janer, por contribución de inmuebles.

Don Lorenzo López Agudo, don Juan Galán Baena, por contribución industrial.

PARA SUPLENTES

Don Enrique Aparicio Barberán, concejal.

Don Rafael García Calero, Ex Juez.

Don Alfonso Gaitán Galán, don Juan B. Galán Porras, por contribución de inmuebles.

Don Francisco León Ramírez, don Juan José García Parras, por contribnción industrial.

Para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Pedro Abad a 21 de Marzo de 1930.—R. Madueño Vivas.—V.° B.°: El Presidente, Alfonso Galán.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.063

Terminada la confección de la Matrícula que ha de regular el cobro en el corriente año, del arbitrio sobre Inquilinatos, se anuncia para general conocimiento que la misma queda expuesta al público, por término de 10 días, en el negociado de arbitrios de la Secretaría municipal, para que los contribuyentes interesados puedan examinarla y aducir, en su contra las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde, M. Varo.

MONTILLA

Núm. 968

Extraclo de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Febrero del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previene el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 7

No se celebró por falta de asistencia de número suficiente de señores Tenientes de Alcalde para adoptar acuerdos.

Sesión del día 8 supletoria del 7

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente de Alcalde don Francisco Pérez Vázquez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las distribuciones de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes y anteriores.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Prestar aprobación al extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de Enero.

Aprobar igualmente los padrones formados por este Municipio para la exacción de los arbitrios sobre alcantarillado, inquilinato, rodaje con vehículos de tracción animal e impuesto sobre carruajes de lujo para el ejercicio actual.

Sesión ordinaria del día 14

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Designar a los padres de mozos Francisco Hidalgo Caliz y Antonio Arroyo Córdoba, para que intervengan en las informaciones de pobreza de los mozos del actual reemplazo.

Que tan pronto dictamine el señor Arquitecto municipal sobre la terminación del nuevo mercado sea inaugurado invitándose al acto a las autoridades de la localidad.

Facultar al señor Alcalde para que adquiera los aparatos e instrumentos indispensables para el servicio del Hospital y Casa de Socorro que solicitan los médicos titulares.

Sesión ordinaria del día 21

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una comunicación del Excelentísimo señor Gobercador civil de la provincia por la que se autoriza a este municipio para adjudicar por concurso el grupo de casas baratas por llevar en si dicha adjudicación un interés social y utilitario.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos Ricardo Vela Ruiz y Manuel Repiso Arroyo.

Adjudicar en arrendamiento doce casas baratas a otros tantos solicitantes, disponiendo se les requiera para que concurran a la formalización del correspondiente contrato.

Montilla 7 de Marzo de 1930.—Julian Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión de ayer disponiendose remitirlo al Excelentisimo señor Gobernador Civil de la provinria para su inserción en el Boletin Oficial según está prevenido.

Montilla 15 de Marzo de 1930.—El Secretario, Julian Navarro.—Visto bueno: El Alalde, Francisco Ruz.

CARCABUEY

Núm. 996

Don Rafael Benitez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de inquilinato; rejas canales y canalones, y círculos de recreo para el ejercicio actual, quedan expuestos al público por término de diez días en esta Secretaría capitular durante las horas de oficina para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y aducir contra los mismos cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Carcabuey 17 de Marzo de 1930.—R. Benitez.

SANTAELLA

Núm. 997

Don Cristóbal del Moral Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que desde el día veintiuno al treinta y uno inclusives del mes actual, se cobrará en la oficina de recaudación de este Municipio, instalada en la calle General Primo de Rivera número cuatro y horas de costumbre, las cuotas del primer trimestre de repartimiento general de utilidades las que pasarán a ejecutiva en la forma y plazos que determina la vigente legislación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento de los interesados.

Santaella a 17 de Marzo de 1930.—Cristóbal del Moral.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.003

Don Emilio del Campo Manrique, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el Boletin Oficial del día primero de Febrero próximo pasado aparece publicado el edic-

Ministerio de Cultura 2024

to de esta Alcaldía relativo a la vacante de Practicante titular de esta villa, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas sin que se haya presentado solicitud alguna a la misma por lo que en conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión permanente el día 15 del actual se anuncia por tercera vez a concurso su provisión por término de 30 días, debiendo los solicitantes presentar sus instancias documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en donde se hallan de manifiesto las condiciones para la celebración de dicho concurso.

Cañete de las Torres a 18 de Marzo de 1930.—E. del Campo.

DOS TORRES

Núm 1.004

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Dos Torres a 18 de Marzo de 1930. —El Alcalde, Antonio Portal.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.005

Don Juan López Zurera, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día quince del actual, en presencia de no haberse producido reclamacióu alguna sobre la lista provisional publicada en su día de los electores que en el presente año tendrán derecho a elegir compromisarios para las de Senadores que pudieran celebrarse, ha acordado elevar a definitiva la citada relación tal y conforme ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 44 correspendiente al día 19 del pasado mes de Febrero último.

Aguilar de la Frontera a 18 de Marzo de 1930.—Juan López.

ESPIEL

Núm. 1.017

Don Eustaquio Fernández Nevado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Terminado en el día de ayer el cobro en periodo voluntario del primer trimestre del repartimiento sobre las utilidades del ejercicio actual, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el diez por ciento de aumento sobre sus cuotas, a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndoles que pasado el día 29 del actual incurren automáticamente en el 20 por 100 del segundo grado de apremio y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por los medios que la ley determina para general conocimiento.

Espiel 20 de Marzo de 1930.—Eustaquio Fernández.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.028

Por el presente se hace saber que han aparecido abandonados y sin dueño dos muletos, rojos, añojos, encontrándose a disposición de esta Autoridad, para entregarlos a quien acredite ser su dueño, previos los pagos correspondientes.

Fernán-Núñez 21 de Marzo 1930.—P. S. M. El Alcalde, Miguel Cáceres.

—:—

Núm. 1.041

Don Alfonso Jiménez Villafranca, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón del arbitrio de canales y canalones que desagüan en la vía pública, se expone al público por quince días para oir reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de oficina.

Asimismo los que deseen redimir sus fincas del pago de la cuota anual de alcantarillado, deben antes de fin de mes abonar la cuota total por dicho concepto.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Fernán Núñez a 22 de Marzo de 1930.—Alfonso Jiménez.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.046

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia del día de hoy, se ha servido ordenar el señalamiento para el día cinco de Abril próximo a las doce horas en que tendrá lugar el juicio de faltas acordado contra persona desconocida que en la noche del catorce al quince de los corrientes hurtó de la finca llamada «Matilla», de este término siete gallinas y una pava propiedad de José Jurado Mora cuyas aves han sido valoradas pericialmente en cincuenta y dos pesetas.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al denunciado o denunciados de paradero desconocido se fija la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otros de igual tenor en la «Gaceta de Madrid» y sitios públicos de esta localidad expido la presente en Baena a 22 de Marzo de 1930.—El Secretario, J. Megías.

—:—

Núm. 1.047

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de Baena y su partido:

Por el presente se cita y llama a Miguel Cortés Jiménez, cuyo actual paradero se ignora avecindado últimamente en Villacarrillo y Villarrobledo (Albacete) para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en este periédico oficial con el fin de ser oido en sumario que instruyo bajo el número 76 de 1929, sobre intervención de caballerías, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a 18 de Marzo de 1930.—Mariano López.—El Secretario, Manuel Pardo.

LA CARLOTA

Núm. 974

Don Antonio Clérico Reif, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, y en virtud de orden del señor Juez de primera instancia del partido, se saca a concurso de traslación con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que los aspirantes a el puedan dirigir sus solicitudes al Juzgado superior de Posadas, en término de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid».

A los efectos de este concurso se hace constar, que este término municipal, según el Censo de 1920, es de 7.439 habitantes de hecho y de 7.431 habitantes de derecho, y que el cargo cuya previsión se anuncia solo está retribuido con los derechos de Arancel.

La Carlota 7 de Marzo de 1930.—Antonio Clérico.

POZOBLANCO

Núm. 975

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra rucia clara, cerrada, desherrada de las cuatro extremidades con el hierro del seguro Agrícola Española en la nalga derecha y en la izquierda el de La Mundial Agraria, con la rastra de una rucha de quince meses, rucia oscura: Burra rucia clara, cerrada muy vieja, desherrada de las cuatro extremidades, con rastra de una rucha rucia, de quince meses, hurtadas la noche del 10 al 11 del actual, del sitio Cañada sin Cuesma, término de Pozoblanco, las dos primeras a Manuel Orellana Fernández, y las otras dos a Salomón Rubio García, ambos vecinos de Villaralto, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asímismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 12 de Marzo de 1930.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

EL CARPIO

Núm. 1.019

D. Juan Sotomayor y Navarro, Abogado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por [illegible] anuncia a concurso de traslado, como me dispone el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 para que dentro del plazo de treinta días a contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», los que aspiren al cargo, presenten sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera Instancia de Bujalance.

El Carpio a 18 de Marzo de 1930. —Juan Sotomayor.—El Secretario, Alfonso Muñoz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.010

ORELLANA LOPEZ, Fernando; hijo de Valeriano y de Carmen, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de 21 años de edad, estado soltero, profesión marinero, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura 1.690, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, frente ancha, aire marcial, y particulares ninguna, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor Teniente de Infantería de Marina don José Trigo Alonso, sito en el Cuartel de San Carlos, San Fernando (Cádiz), apercibiéndole que de no comparecer o manifestar el pueblo de su residencia, será declarado rebelde.

San Fernando a 17 de Marzo de 1930.—El Teniente Juez Instructor, José Trigo.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Ministerio de Cultura 2024